JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-00449-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 25 de enero de 2021 mediante la cual se rechazó la demanda.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, en el numeral 5º, pues se deben tener en cuenta el art 7 del decreto legislativo 798 del 4 de junio de 2020 y no el art 28 de la ley 56 de 1981.

CONSIDERACIONES.

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada, y en su lugar se modificará el numeral 5º.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 25 de enero de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia se modificará el numeral 5º de la siguiente manera: .

QUINTO: Conforme lo dispone el art. 7º del decreto legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÀ S.A. E.S.P., al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para llevar a cabo el proyecto.

Por lo anterior y para que se haga efectiva la servidumbre es necesaria atender las siguientes indicaciones:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre

b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado,

c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,

d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,

e) Ingresar al área de servidumbre para las realizaciones de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.

f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Para lo anterior se ordena expedir copia autentica del Auto admisorio y de esta providencia y se ordena oficiar a la estación de policía de Tuluá–Valle del Cauca, comunicándole las medidas acá decretadas y se sirva prestar el acompañamiento y se garantice la efectividad de esta.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

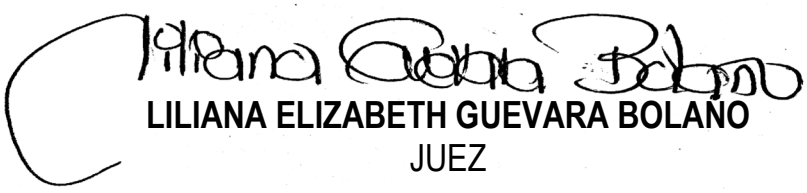

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 032

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA